



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 078 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 0 6 AGO, 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 401-2018-GRJ/ORAJ de fecha 25 de julio del 2018, Oficio N°45-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 20 de julio del 2018, respecto al Recurso de apelación con fecha 06 de Julio del 2018, contra la Resolución Directoral Regional N°1281-2018 de fecha 13 de Junio del 2018 interpuesto por Freddy Huaringa Ocaño, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N°0861-2018 de fecha 13 de Abril del 2018, la Dirección Regional de Educación, RESUELVE: APROBAR EL CONTRATO, en plaza docente vacante por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica:

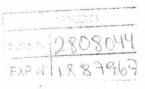
APELLIDOS Y NOMBRES: HUARINGA OCAÑO, FREDDY NIVEL Y/O MODALIDAD: EDUCACION SUPERIOR INSTITUCION EDUCATIVA: IEST PUBLICO "ASḤANINKA" RIO TAMBO

CODIGO DE PLAZA : 621811215119 CARGO: DOCENTE CONTRATADO

MOTIVO DE LA VACANTE: NONOGESIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°29951 (DS. 122-2013-EF, MEMORANDUM N°5355-2013-MINEDU/SPE-UP)

con Resolución Directoral Regional N°1281-2018 de fecha 13 de Junio del 2018, RESUELVE: LIMITAR EL CONTRATO a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don Freddy Huaringa Ocaño con DNI: N°42681109, autorizado con Resolución Directoral Regional N°0861-2018 de fecha 13 de Abril del 2018...de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 49 de la ley N°29944, quedando INHABILITADO de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el Sector Educación, según lo dispuesto en el, Oficio Múltiple N°0012-2018-MINEDU/SG-OTEPA de fecha 29 de Mayo del 2018,hoja de envió N°1319-DREJ, Reg. N°2068-23018-COOPER-DREJ.

Que, no conforme con la Resolución Directoral Regional N°1281-2018 de fecha 13 de Junio del 2018, el impugnante Freddy Huaringa Ocaño, interpone Recurso de apelación con fecha 06 de Julio del 2018, por considerar contraria a la ley, y por contener vicios de carácter técnico legal, con la finalidad de que se declare su nulidad la Resolución Directoral Regional N°1281-2018 de fecha 13 de Junio del 2018.







Que, en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. Es deber de esta instancia, en aplicación al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

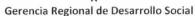
Que, en el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.", en ese mismo sentido el numeral 216.1, contempla: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación, solo en caso por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el impúgnate está solicitando se declare fundada y nulo la R.D. N°1281-DREJ la cual Resolvió: LIMITAR EL CONTRATO a partir de la fecha de expedición de la cual Resolvió: LIMITAR EL CONTRATO a partir de la fecha de expedición de la cual Resolución a don Freddy Huaringa Ocaño con DNI: N°42681109, autorizado con Resolución Directoral Regional N°0861-2018 de fecha 13 de Abril 12018...de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 49 de la ley 129944, quedando INHABILITADO de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el Sector Educación, según lo dispuesto el, Oficio Múltiple N°0012-2018-MINEDU/SG-OTEPA de fecha 29 de Mayo del 2018, hoja de envió N°1319-DREJ, Reg. N°2068-23018-COOPER-DREJ.

Que, el impugnante menciona que el acto administrativo expedido vulnera el principio de legalidad, el debido procedimiento administrativo y competencia de la autoridad superior , al declarar limitar el contrato trasgrediendo el art. 103 de la Constitución Política del Perú, asimismo manifiesta que la resolución apelada no se ha tenido en cuenta que corresponde al Superior Jerárquico declarar la nulidad y revocar un acto administrativo y al haberse revocado, sin fundamentos legales y el debido proceso, se ha vulnerado el numeral 212.14, 212.2 del artículo 212 del TUO de la ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Dirección Regional de Educación , con Resolución Directoral Regional N°0861-2018 de fecha 13 de Abril del 2018, RESUELVE: APROBAR EL CONTRATO, en plaza docente vacante por servicios personales, empero con Oficio Múltiple N°0012-20111888-MINEDU/SG-OTEPA, la jefa de la Oficina General de







IDESAKKOLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD:

Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción , comunica a la Dirección Regional de Educación Junín- DRE Junín, que mediante el Registro Nacional Judicial del Poder Judicial remite al Ministerio de Educación el listado correspondiente a 878 registros debidamente sellado y suscrito, con los antecedentes penales por los delitos a los que refiere la ley N°29988, por lo que remite los antecedentes penales del personal docente y/o administrativo HUARINGA OCAÑO FREDDY, condenado por los delitos señalados en la ley N°29988, a fin de proceder con la DESTITUCION AUTOMATICA como precisa el art. 5 del reglamento de dicha ley, aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MINEDU. Por lo que la Dirección Regional de Educación de Junín emite la Resolución Directoral Regional N°1281-2018 de fecha 13 de Junio del 2018, donde RESUELVE: LIMITAR EL CONTRATO a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don Freddy Huaringa Ocaño..., quedando INHABILITADO de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el Sector Educación.

Que, la Dirección Regional de Educación de Junín contrato al docente HUARINGA OCAÑO FREDDY con Resolución Directoral Regional N°0861-2018 de fecha 13 de Abril del 2018, y que de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes decreto supremo n° 010-2017-minedu, en el art. 141 sobre TÉRMINO DE LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE en el Artículo 141.1. Menciona que El término de la CPD extingue la relación laboral del docente y los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales previstas en la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de término de la carrera emitida por las DRE o el Educatec, según corresponda, la cual debe estar debidamente motivada, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la causal y los datos referentes a la situación laboral del docente al memento del término de la CPD.

Que, la resolución impugnada se encuentra conforme a Derecho ya que la emitió la Dirección Regional de Educación tal como señala decreto supremo N° 010-2017-minedu, en el art. 141 sobre TÉRMINO DE LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE, debidamente motivada. En consecuencia, aplicando el inciso 216.1 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso impugnatorio de apelación materia de análisis debe ser declarado infundado.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, presentado por el Sr. Freddy Huaringa Ocaño, contra la Resolución Directoral





Regional N°1281-DREJ- 2016, de fecha 13 de Junio del 2018, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos empetentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

LIC, LUIS ALBERTO ØRTIZ SOBERANES Gergrite Regional de Desarrollo Social GOBIERNO SEGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y finos portinentes

HYO.

Abog A Antonicta Vidalin Rooles

SECRETARIA GENERAL